



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000013

Resolución No. _____ de 2026

(05 FEB 2026)

“Por el cual se establecen unos compensatorios laborales, para las jornadas hábiles de los días 30, 31 de marzo y el 1 de abril de 2026 y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

En uso de sus facultades legales; legales y reglamentarias conferidas por la Constitución política, en su artículo 209; así como en el Decreto 1042 de 1978; el Decreto 1083 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, en virtud de la normativa constitucional, el Gobernador que es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.

Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, fija la jornada laboral en un máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, dejando en cabeza del jefe respectivo organismo la facultad de establecer el horario de trabajo dentro de dicha jornada máxima.

Que, los jefes de cada entidad, están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la entidad, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto Ley 1042 de 1978.

Que, a su turno, el artículo 36 del aludido Decreto Ley 1042 de 1978, prevé la posibilidad y/o facultad otorgada al jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, para autorizar descanso compensatorio cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor.

Que, con fundamento en la norma en cita, el horario de trabajo, para la Administración Departamental de Norte de Santander, ha sido fijado de lunes a viernes, a partir de las 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de las 2:00 p.m. a las 6:00 p.m. compensando allí la jornada de trabajo correspondiente al día sábado con tiempo adicional de labor entre semana.

Que, el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 señala: *“Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”*.



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000013

Resolución No. _____ de 2026

(05 FEB 2026)

“Por el cual se establecen unos compensatorios laborales, para las jornadas hábiles de los días 30, 31 de marzo y el 1 de abril de 2026 y se dictan otras disposiciones”

Que, de conformidad con la normatividad que reglamenta la función pública, los empleadores deben incluir programas de bienestar social laboral, buscando con ello, estimular la sana utilización del tiempo libre de los funcionarios y su núcleo familiar, brindando momentos de esparcimiento, recreación e integración.

Que la semana santa resulta época propicia para la unión, reflexión, concordia e integración familiar.

Que siendo la familia el núcleo esencial de la sociedad, se quiere brindar la oportunidad a los funcionarios de la administración departamental de poder compartir más tiempo con sus familias y de fortalecer los lazos familiares, siendo la conmemoración de la semana mayor el espacio propicio para tal fin.

Que, por ende, se hace necesario avizorar la proximidad de la semana mayor; y en efecto planear y establecer la forma de compensación del tiempo laboral que permita conceder descanso remunerado en esa época, sin perder de vista, el deber y/o necesidad de continuidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad, de manera tal que se logre equilibrar la ambivalencia entre ambos propósitos, a fin de generar el mejoramiento ostensible del clima laboral, garantizar el disfrute de un periodo de recogimiento espiritual a través de la posibilidad de participación en los actos litúrgicos y religiosos, que se llevarán a cabo a lo largo y ancho del territorio nacional durante la semana santa, buscando que ello repercuta e incentive favorablemente en el funcionamiento de la entidad.

Que, de conformidad a lo establecido en la ley, y teniendo en cuenta la jornada laboral de la Gobernación de Norte de Santander, para compensar los días hábiles de las jornadas laborales de los días: lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026, se requiere compensar de manera previa 25,5 horas de trabajo, para lo cual se hace necesario emitir un acto administrativo a través del cual se extienda en una (1) hora la jornada laboral ordinaria.

Que, debido a lo anterior se modificará temporalmente la jornada laboral de los funcionarios del nivel central de la Gobernación del Departamento entre el día viernes 20 de febrero de 2026 y hasta el viernes 27 de marzo de 2026.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - COMPENSAR las jornadas laborales correspondientes a los días: lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026 (Semana Santa), los cuales no serán días laborables, a través del adicional de una (1) hora diaria a la jornada laboral ordinaria aprobada para esta entidad territorial, la cual quedará así:

- **Laborar a partir del día viernes 20 de febrero de 2026, hasta el día viernes 27 de marzo de 2026, en el horario: de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m.; y, de 2:00 p.m. a 7:00 p.m.**



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº 000013

Resolución No. _____ de 2026

(05 FEB 2026)

“Por el cual se establecen unos compensatorios laborales, para las jornadas hábiles de los días 30, 31 de marzo y el 1 de abril de 2026 y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a los secretarios de Despacho, jefes de oficina, delegados y consejeros efectuar el permanente seguimiento, de manera tal que se garantice el óptimo cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, para lo cual deberán allegar informes semanales de novedades al Área de Trabajo de Talento Humano de la Secretaría General del ente territorial

ARTICULO TERCERO: CONCEDER descanso remunerado durante los días: lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026, a los empleados de la planta de personal del nivel central de la administración departamental de Norte de Santander, que, una vez culminado el tiempo de compensación laboral descrito en el artículo primero del presente acto, hubieren cumplido a cabalidad la orden impartida.

ARTICULO CUARTO: SUSPENDER la contabilización de plazos y/o términos procesales en todos y cada uno de los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas de competencia de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, durante los días, lunes 30, martes 31 de marzo y miércoles 01 de abril de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: - REANUDAR la contabilización de plazos y/o términos procesales en todos y cada uno de los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas de competencia de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, a partir del día hábil siguiente a la superación del término de concesión del descanso compensado, dispuesto en el artículo primero del presente acto, esto es, a partir del día, lunes 06 de abril de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLICAR La presente decisión a través de los medios publicitarios posibles en la entidad, esto es, en el portal web de la Gobernación de Norte de Santander; a través de los medios de comunicación de amplia difusión, así como mediante su fijación en lugar público y visible a efectos a alcaldes, demás autoridades, usuarios y a la comunidad en general sobre las situaciones aquí resueltas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los

05 FEB 2026

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador de Norte de Santander

Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón-Secretario General
Revisó: Sandra Yaneth Quintero- Profesional Especializado
Revisó: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor externo - Despacho
Proyectó: Edwin José Lamus García- Profesional Especializado